

CALVO, CHIHUAHUA.
PFPA/15.3/2C.27.2/0073-20
CI0109RNRN2020

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0109RN2020, emitida el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, por el Ing. Juan Carlos Segura, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] comisionándose a los Inspectores INGS. HOMERO BACA VILLANUEVE Y JOEL LEYVA FRANCO, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental Vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha Veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, los Inspectores comisionados antes referidos, procedieron a levantar el acta de



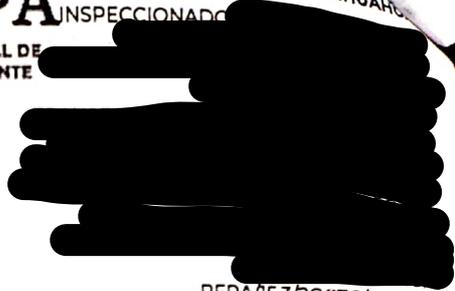


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA INSPECCIONADO
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/2C.27.2/0073-20
CI00109RNRN2020

inspección número CI0109RN2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos con el afán de verificar el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; y 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece y considerando además que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19 y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch



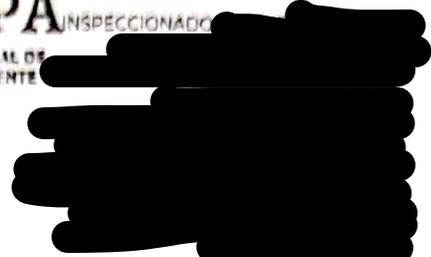
LA FEDERACIÓN DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



DFPA/15.3/2C.27 2/0073-20
CI00109RNPN2020

de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020; ahora bien, y en virtud de la emisión del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: "...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso...", y por acuerdo de publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre del presente año "ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020"

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:" PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos". En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0109RN2020, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

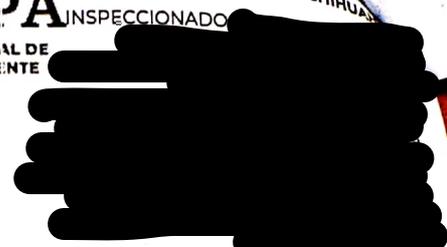
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA INSPECCIONADO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA



CHIHUAHUA, P.F.P.A./15.3/ZC.27.2/0073-20 C100109RNRN2020

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia de forestal No. C10109RN2020, practicada el veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, establece lo siguiente:

a) *...Verificar que el establecimiento visitado cuente con la autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los numerales 111, 112, 113, 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

Mostrando en este momento original del oficio No. [redacted] expedido por la secretaria de medio ambiente y Recursos Naturales, firmado por [redacted] Delegado Federal, mediante el cual se otorga autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales ya mencionado; y se le asigna Código de identificación forestal [redacted] de Giro almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables, con capacidad instalada de 2000 metros cúbicos y con capacidad de transformación de 700 metros cúbicos por turno.

b) Corroborar que el sitio visitado cuente con los avisos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de haber realizado modificaciones referentes a la autorización de funcionamiento original y/o capacidad instalada de almacenamiento y transformación original y/o coeficiente de transformación obtenido, según lo establece el artículo 70 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con el numeral 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. No mostrando documento alguno, manifestando quien atiende la visita que hasta el momento no se han llevado a cabo modificaciones. Muestra un cuadernillo con sello de recibido de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales de fecha 23 de noviembre de 2010 donde señala un coeficiente de asierre del 66.56%, dicho cuadernillo se encuentra firmado por el ingeniero Erasmo Prieto Martínez evidenciando los comisionados el siguiente equipo: una reaserradora, cinco tableteras sobre volantes de un metro de diámetro, una sierra banda montada sobre dos volantes de 1.5 metro de diámetro cada uno impulsados por un motor eléctrico y es alimentada por un carro escuadra impulsado por el operador, así mismo se observa un péndulo con sierra circular de .80 metros de diámetro impulsado por un motor eléctrico, esta maquinaria descrita se encuentra bajo un techo de lámina galvanizada conocido comúnmente como tejaban.

c) Comprobar que el establecimiento sujeto a inspección lleve un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales actualizado, verificando que contenga: nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; datos de inscripción en el registro; registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; balance de existencias; relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal y código de identificación; ello según lo ordenan el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con el numeral 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Mostrando en este momento un libro en físico, el cual contiene todos los datos requeridos por la Ley, siendo este un libro de tipo florete, forma francesa de 96 hojas, asentando entradas y salidas, en el que se imprime por medio de tinta, el nombre del Propietario, código de identificación y la ubicación del centro, asentando cada una de las entradas, donde se describe el Remitente, fecha de recibido, folio autorizado, folio progresivo y volumen en documento y producto, y en otro apartado del cuaderno señala las salidas; cabe destacar que la entrada más cercana al periodo inspeccionado es del 19 de enero del 2020 y la última entrada registrada es del 11 de noviembre del 2020, en tanto las salidas la más cercana al periodo inspeccionado es del 27 de enero del 2020 y la última salida registrada es del 23 de noviembre del 2020.

d) Verificar la totalidad de la documentación forestal que se utilizó para el ingreso de materias primas forestales y/o productos y/o subproductos; asentando y/o anexando el listado de los folios progresivos y su procedencia, específicamente el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 a la fecha del desahogo de la presente acta, esto según lo dispone el ordinal 91 de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los arábigos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 106, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México. Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch



S CHAIRPARRO
RESENTANTE
EL C
RIA FEL
NAL AMB
IN CHIHUAH



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

INSPECCIONADO
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

[Redacted area]

PFPA/15.3/2C.27/0075-20
C100109RNRN2020

Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Mostrando en este momento, documentación forestal de entrada (documentación ya tramitada) del 19 de enero del 2020 al 11 de noviembre del 2020, misma que es revisada una a una con lámpara de luz negra y lupa para verificar su autenticidad, además de ser cotejada con la documentación asentada en el Libro de Registro de Entradas y Salidas, comprobando que si corresponde a lo descrito en dicho Libro; con remitentes: [Redacted]

e) Cotejar las solicitudes de reembarque presentadas ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, especificando los oficios de autorización y validación emitidos por la misma, debiendo detallar la totalidad de la documentación forestal que se autorizó al establecimiento para la salida de materias primas forestales y/o productos y/o subproductos; asentando y/o anexando el listado de los folios autorizados, usados, sin usar y cancelados, específicamente el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 a la fecha del desahogo de la presente acta, lo anterior de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los artículos 93, 94, 95, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 110 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Mostrando en este momento los oficios de autorización y validación de formatos, así como la documentación autorizada en cada uno de ellos, los cuales se detallan en la siguiente Tabla: Oficios de validación y autorización de formatos (Salidas), SG.LP-08-2020/

NOTA:

El centro cuenta con los siguientes saldos en documentación:
Madera aserrada de pino 531.881 m³ (quinientos treinta y uno punto ochocientos ochenta y uno) metros cúbicos, Rollo de pino 43.562 m³ (cuarenta y tres punto quinientos sesenta y dos) metros cúbicos y 228.726 m³ (doscientos veintiocho punto setecientos veintiséis) metros cúbicos de madera aserrada de encino.

- MAS = Quiere decir Madera Aserrada
- MASLD = Quiere decir Madera Aserrada Largas Dimensiones
- MASCD = Quiere decir Madera Aserrada Cortas Dimensiones
- MRDD= Quiere decir Madera en Rollo Diámetros Delgados
- MRDG= Quiere decir Madera en Rollo Diámetros Gruesos

f) Llevar a cabo la medición y cubicación de todas las materias primas forestales y/o productos y/o subproductos existentes en el centro, describiendo los encontrados, las dimensiones de cada una de las pilas, tongas y montones encontrados, señalando el coeficiente de transformación empleado en su caso; al tratarse de madera en rollo, señalar la cantidad de trozas, las dimensiones, los diámetros de cada una de ellas y la cantidad de producto encontrado, identificando claramente el producto tasado, debiendo precisar los instrumentos de medición utilizados, asentando los métodos y operaciones realizadas para la cuantificación de cada uno de los elementos conformantes del presente parámetro de inspección que concretiza el objeto de la orden que nos ocupa.

g) Se procede a efectuar un recorrido por las instalaciones del establecimiento, observando la existencia de diversos apilamientos de madera en rollo y con escuadría de pino y encino, efectuando la cuantificación, medición y determinación de los volúmenes en existencia, utilizando el sistema métrico decimal, cinta métrica (Flexómetro), calculadora de mano electrónica y el programa electrónico para computadora conocido como Excel; a continuación se procede a medir y cubicar diversos apilamientos de madera en rollo de pino y encino, los cuales por su acomodo no es posible llevar a cabo la medición de manera directa, detallando en la siguiente Tabla, los datos obtenidos

Detallando en la siguiente Tabla los datos obtenidos de la medición de la madera en rollo de pino:

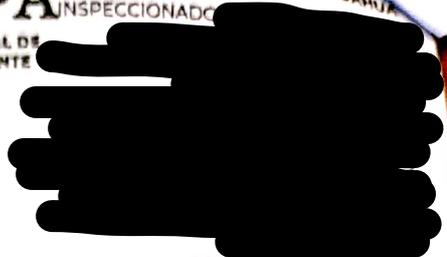
Madera en rollo de pino

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





PFPA/15.3/2C.272/0073-20
C1001099NRN2020

Ancho	Altura	Largo	Coef. de apil	Vol. Parcial
2.52	1.5	9.1	0.5	17.1990
5.05	1.6	10.5	0.5	42.4200
5.05	1.2	11.3	0.5	34.2390
2.52	0.9	12.7	0.5	14.4018
2.52	1.4	20.8	0.5	36.6912
2.52	1.6	19	0.5	38.3040
2.52	1.5	13.9	0.5	26.2710
2.52	1.2	17.6	0.5	26.6112
				236.14 m3

Estimando el volumen total en 236.14 m3 (doscientos treinta y seis punto catorce) metros cúbicos rollo de pino.

Detallando en la siguiente Tabla los datos obtenidos de la medición de la madera en rollo de encino:

Madera en rollo de encino

Ancho	Altura	Largo	Coef. de apil	Vol. Parcial
2.52	1.27	30.5	0.5	48.8061
5.05	1.2	19.8	0.5	59.9940
2.52	0.9	24.7	0.5	28.0098
2.52	1.45	33.3	0.5	60.8391
2.52	1.4	29.1	0.5	51.3324
2.52	1.53	26.3	0.5	50.7011
2.52	1.28	21.6	0.5	34.8365
				334.52 m3

Estimando el volumen total en 334.52 m3 (trescientos treinta y cuatro punto cincuenta y dos) metros cúbicos rollo de encino.

Posteriormente, se procede a contar, medir y cubicar la madera con escuadría de pino, detallando los datos obtenidos, en la siguiente tabla:

Madera con escuadría de pino



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 DELEGACIÓN CHIHUAHUA
 REYES CHAPARRO
 REPRESENTANTE



MEDIO AMBIENTE

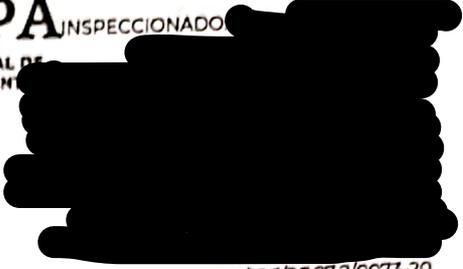
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/2C.272/0073-20
 C100109RNRN2020

Ancho (mts.)	Grosor (mts.)	Largo (mts.)	No. tandas y/o Coef. de Apil	Total tandas y/o No. pilas	Volumen (m³ as.)
0.10	0.05	5.05	1.0	733	18.5083
0.16	0.08	6.15	1.0	375	29.5200
0.01	0.08	1.02	1.0	13520	12.5768
0.11	0.11	3.10	1.0	476	17.8548
0.03	1.22	0.09	1.0	4349	12.6278
0.01	0.08	1.02	1.0	12340	11.4792
0.05	0.05	1.26	1.0	5450	13.9057
1.27	1.32	1.21	0.9	23	41.9888
1.31	1.41	0.70	0.9	19	22.1098
1.36	0.92	1.28	0.9	21	30.2690
1.27	1.94	0.71	0.9	19	29.9130
0.01	0.08	1.22	1.0	10050	6.0324
0.035	0.035	1.20	1.0	12550	18.4485
1.080	3.100	0.03	1.0	310	25.9470
1.240	3.100	0.31	1.0	23	27.4077
0.980	0.025	1.28	1.0	1110	35.3666
1.830	1.240	0.80	1.0	18	32.6765
					386.63

Haciendo notar que el volumen de la madera aserrada, se obtuvo midiendo de manera directa cada uno de los tres lados de cada una de las tablas (al milímetro) y mediante el empleo de la fórmula de volumen, la cual es igual a la multiplicación de largo por ancho por espesor, nos da el volumen de la pieza o tabla y multiplicando este volumen por el número de piezas o tablas que conforman una pila, nos da el volumen por pila; posteriormente se suma el volumen de cada una de las pilas, dando el volumen total de las materias primas forestales con escuadría de pino existentes en el centro, obteniendo un volumen total de 386.63 (trescientos ochenta y seis punto sesenta y tres) metros cúbicos de madera con escuadría de pino.

h) Realizar un balance con la documentación revisada y las materias primas forestales, productos y subproductos existentes en el establecimiento, circunstanciando los resultados obtenidos

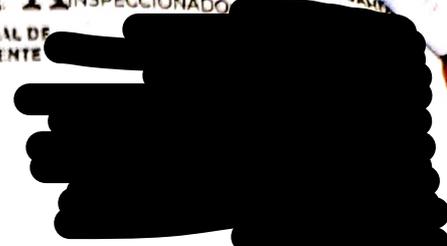
1.- Existe en patio madera de pino en aserrada por un volumen de **386.63 m³** (trescientos ochenta y seis punto sesenta y tres) metros cúbicos de madera aserrada de pino y el visitado muestra saldos en documentación por un volumen de **531.881 m³** (quinientos treinta y uno punto ochocientos ochenta y uno) metros cúbicos aserrados de pino, acreditando la legal procedencia de **386.63 m³** (trescientos ochenta y seis punto sesenta y tres) metros cúbicos de madera aserrada de pino observados en patio y quedan un saldo de **145.251 m³** (ciento cuarenta y cinco punto doscientos cincuenta y uno) metros cúbicos de madera aserrada de pino en saldos válida para amparar materias primas forestales.

2.- Existe en patio madera de pino en rollo por un volumen de **236.14 m³** (doscientos treinta y seis punto catorce) metros cúbicos de madera en rollo de pino en patio, y el visitado muestra documentación de salida válida para amparar por **43.562 m³** (cuarenta y tres punto

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
 Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





PFPA/15.3/2C.27.2/0073-20
C100109NRNR2020

quinientos sesenta y dos) metros cúbicos de madera en rollo de pino con los que se ampara parte de la madera en rollo existente en patio quedando pendientes de amparar **192.578 m³** (ciento noventa y dos punto quinientos setenta y ocho) metros cúbicos de madera en rollo de pino que al ser transformados a madera aserrada de pino mediante la aplicación del coeficiente de asierre otorgado por la SEMARNAT y asentado en oficios de validación presentados por el Visitado durante esta diligencia que es de **66.00%** nos arroja la cantidad de **127.101 m³** (ciento veintisiete punto ciento uno) metros cúbicos aserrados de pino que son amparados con los **145.251 m³** (ciento cuarenta y cinco punto doscientos cincuenta y uno) metros cúbicos de madera aserrada de pino en documentación, por consiguiente existe una diferencia en documentación por un volumen de **18.15 m³** (dieciocho punto quince).

3- Existe en patio madera de encino en rollo por un volumen de **334.52 m³** (trescientos treinta y cuatro punto cincuenta y dos) metros cúbicos de madera en rollo, y el visitado muestra documentación de salida válida para amparar por **228.726 m³** (doscientos veintiocho punto setecientos veintiséis) metros cúbicos de madera aserrada de encino, la existencia de encino en patio al ser transformados a madera aserrada de encino mediante la aplicación del coeficiente de asierre otorgado por la SEMARNAT y asentado en oficios de validación presentados por el Visitado durante esta diligencia que es de **66.00%** nos arroja la cantidad de **220.783 m³** (doscientos veinte punto setecientos ochenta y tres) metros cúbicos aserrados de encino que son amparados con **228.726 m³** (doscientos veintiocho punto setecientos veintiséis) metros cúbicos de madera aserrada de encino en documentación, por consiguiente existe una diferencia en documentación por un volumen de **7.943 m³** (siete punto novecientos cuarenta y tres).

Por lo anteriormente descrito, se considera que el volumen que se encontró como diferencia en documentación durante la presente inspección, no es significativo con respecto al volumen total manejado por el centro que nos ocupa durante el periodo revisado, toda vez que representa un porcentaje del 0.37% para pino y de 86% para encino, por lo que se obvia cualquier medida de seguridad.

i) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección, es decir, la ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, para lo cual, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

con ayuda de un navegador satelital conocido comúnmente como GPS, marca Garmin, modelo GPSmap 62s, utilizando el datum WGS 84, con una variación de posición de más menos tres metros, en grados, minutos y segundos, se tomaron en cada uno de los vértices del centro su coordenada geográfica (Figura 1).

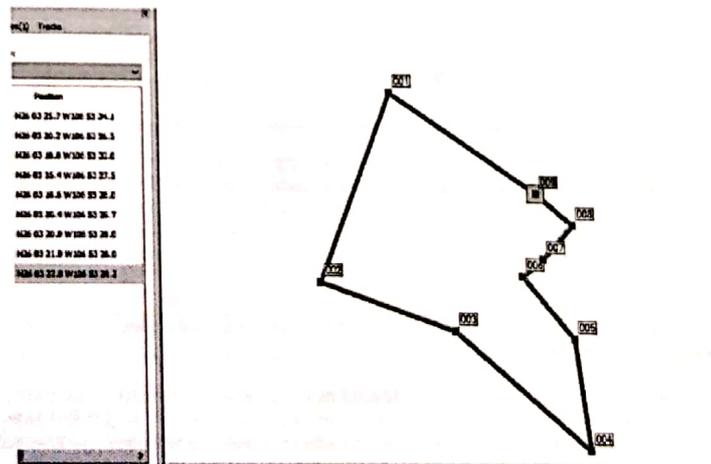


Figura 1.- Polígono de la superficie del centro de almacenamiento y/o de transformación de materias primas forestales que nos ocupa, elaborado con SoftWare Mapsource complemento del GPS Garmin GPSmap 62s con superficie de 3.6 hectáreas.



REPRESENTANTE
ACENAR
REYES CHAHUAPARRO
ANTE DEL CENTRO
DURIA FEL
CIÓN AL AMB
ACIÓN CHIHUAHUA

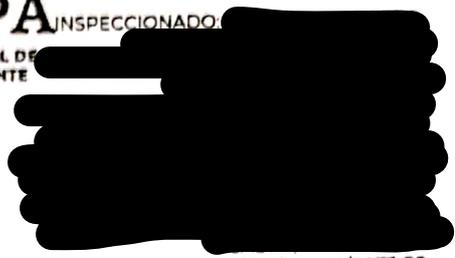


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



PFPA/15.3/2C.27.2/0073-20
C100109RNRN2020

j) Establecer según lo evidenciado en el Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado "Empresa Forestal del Sinai, S. de R.L.", ubicado en Kilómetro 224 Carretera Parral a Guadalupe y Calvo, Ejido Llano Blanco, Municipio de Guadalupe y Calvo, Chihuahua, si derivado de los hechos evidenciados, existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, ecosistemas, de los elementos y/o recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y/o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI y VII, del propio ordinal y el numeral 6 del ordenamiento federal en cita.

Relativo al punto inmediato anterior no se describe ninguna situación de daño, toda vez que el centro inspeccionado cuenta con autorización de funcionamiento, misma que se obtuvo después de cumplir con los requisitos necesarios, mismos que son evaluados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para poder emitir algún tipo de Autorización, además de contar con la documentación necesaria para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales observadas en el centro.

k) Se deberá realizar captura de testigo fotográfico, y/o en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan transmutar en elementos de apreciación objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección, según lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, se colige que no se evidencian hechos y/u omisiones que ameriten se instaure procedimiento administrativo se considera que el volumen que se encontró como diferencia en documentación, no es significativo con respecto al volumen total manejado por el centro que nos ocupa durante el periodo revisado, toda vez que representa un porcentaje del 0.37% para pino y de 0.86 % para encino, por lo que a consideración del suscrito resolutor y en razón de lo anterior se y en atención que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección C10109RNRN2020 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch



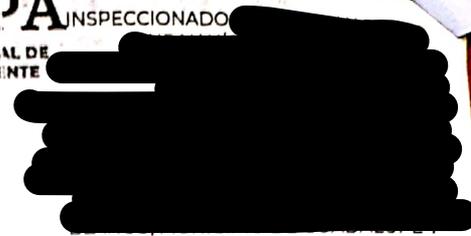


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA INSPECCIONADO
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



CALVO, CHIHUAHUA.
PFPA/15.3/2C.27.2/0073-20
CI00109RNRN2020

A- Se ordena a [REDACTED]
CENTRO DE ALMACENAMIENTO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia forestal No. CI0109RN2020 de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch



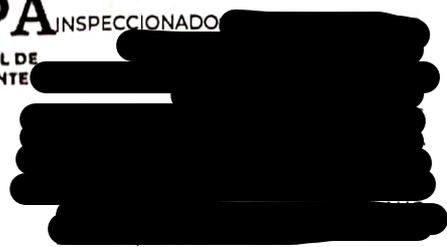


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA INSPECCIONADO
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA



CALVO, CHIHUAHUA.
PFPA/15.3/2C.27.2/0073-20
CI00109RNRN2020

establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote
Teléfono (656) 682-39-90

C.P.32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/lapch

12

